

11032 (2) 11111 8

REAL ORDEN CIRCULAR
de S. M. sobre las circunstancias
que deben observar todos los Cuer-
pos asi Ecclesiasticos como Seculares,
en el nombramiento de Arquitectos
y Maestros de Obras respectivos á
los mismos, comunicada por el Exm.º
Señor Conde de Floridablanca á esta
Real Academia de S. Carlos en 6.
de Abril de 1787.

Advirtiéndolo el Rey que hay sobrada negligencia en observar lo mandado por S. M. en los Estatutos de las Reales Academias de S. Fernando y de S. Carlos sobre la aprobacion de Arquitectos y Maestros de Obras; de lo qual resulta un gravísimo perjuicio público en la direccion de las fábricas, el abatimiento de los

R. 53.871



los Profesores de Arquitectura , y el des-
credito de la Nacion : y queriendo S.M.
acudir al remedio en tan importantes
asuntos : ha resuelto con arreglo al Es-
tatuto 33 de la citada Academia de
San Fernando , que no pueda ningun
Tribunal , Ciudad , Villa , ni Cuerpo al-
guno Ecclesiastico ó Secular conceder Tí-
tulo de Arquitecto ni de Maestro de O-
bras , ni nombrar para dirigirlas al que
no se haya sujetado al riguroso exâmen
de la Academia de San Fernando , ó de
la de San Cárlos en el Reyno de Valen-
cia : quedando abolidos desde ahora los
privilegios , que contra el verdadero cré-
dito de la Nacion y decoro de las No-
bles Artes conservaban algunos Pueblos
de poder dar 'Títulos de Arquitectos y
de Maestros de Obras arbitrariamente á
sujetos por lo regular incapaces. Asimis-

mo

mo manda S. M. que los Arquitectos, ó Maestros Mayores de las Capitales y Cabildos Eclesiásticos principales del Reyno , sean precisamente Académicos de Mérito de S. Fernando (ó de S. Carlos , si fuere en el Reyno de Valencia) para lo qual , siempre que haya vacante de este empléo, lo avisarán á dichas Academias con expresion del sueldo asignado , y de los sugetos dignos de desempeñarlo, que hayan determinado elegir, ántes de darles posesion , para verificar que son tales Académicos y que en ellos no hay reparo alguno que deba impedir su nombramiento ; quedando siempre en su fuerza y vigor la órden del Rey comunicada á la Academia de Valencia en 24 de Junio de 1784, y la circular que con fecha de 25 de Noviembre de 1777 se expidió á todos los Obispos y Prelados del

del Reyno, que manda se presente àntes á una de las dos referidas Academias para su aprobacion el diseño de los retablos y demas obras de los Templos; lo que igualmente se debe practicar tambien con qualesquiera edificios públicos que se intenten construir de nuevo, ó reparar en parte principal. = Lo prevengo á V. S. de orden del Rey para su inteligencia y puntual cumplimiento en todo, y me avisará de quedar enterado de esta Real resolucion para dar cuenta luego á S. M. = Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 28 de Febrero de 1787. = El Conde de Floridablanca. = Señor Corregidor de Valencia.

Concuerda con el Original de que certifico.
Valencia 12 de Mayo de 1787.

D. Thomas Bayarri y Espinosa,
Presbitero Secretario.

Manáno Ferrer V.º